



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ELENA DIAZ AVENDAÑO
DEMANDADO	ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00113 00
DECISIÓN	Tiene por notificado por conducta concluyente – Resuelve Niega Solicitud

Conforme a lo manifestado por el demandado se le reconocerá personería a la abogada **YULIANA PALACIO BALBÍN**, para que lo represente judicialmente dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

Visto lo anterior, es del caso tener por notificado por conducta concluyente al demandado **ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA** del auto del 10 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra desde la presentación del escrito, esto es 09 de julio de 2020, así como de las demás actuaciones.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la citada abogada es de advertir que lo peticionado se torna improcedente, respecto de declarar la falta de competencia del proceso, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P., en tanto al demandado si bien cierto constituyó apoderada judicial, solo se entiende por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha que, aunado a ello, si bien es cierto le confirió poder¹, aún no se le había

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

reconocido personería. Por lo tanto, se reitera se negará tal solicitud por improcedente.

Así mismo, observa el Despacho que dicha apoderada envió a través del correo institucional del mismo un correo electrónico denominado y/o titulado: “...CamScanner 07-09-2020 13.46.45.pdf...”, sin más datos o referencias que dieran lugar a que el Juzgado se enterara sin lugar a dudas de que, se trataba de un memorial dirigido al radicado 2020-00113 ya que solo y, después de una búsqueda exhaustiva y de abrir dicho mensaje, se logró evidenciar el objetivo jurídico del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **YULIANA PALACIO BALBÍN**, para representar judicialmente al demandado en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA** del auto del 10 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra desde la presentación del escrito, esto es 09 de julio de 2020, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado **ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA**, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020². Para lo cual se le enviará los anexos de la demanda a fin de evitar futuras nulidades.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de declarar falta de competencia dentro del presente proceso, por lo anteriormente explicado.

QUINTO: ENVIAR el link de la demanda y sus anexos a la apoderada en mención para lo pertinente al correo: yulianapalaciobalbin@gamil.com.

² Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115e2caeea2e4a9997c0ddf740de78620b1d3845687fc5f3ac7cf4546a41fc0**
Documento generado en 03/03/2022 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>